



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 430

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de junio de 2011

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240
 DE 2011 CÁMARA, 62 DE 2009 SENADO**

*por la cual se rinde homenaje al maestro
 Rafael Calixto Escalona Martínez -Ley Escalona.*

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 240 de 2011 Cámara, 62 de 2009 Senado.**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 240 de 2011 Cámara, 62 de 2009 Senado, por la cual se rinde homenaje al maestro Rafael Calixto Escalona Martínez -Ley Escalona**, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por el honorable Senador Alirio Villamizar Afanador, cuya finalidad es el de rendir homenaje al maestro Rafael Calixto Escalona Martínez y declarar su obra musical y artística como Patrimonio Cultural de la Nación; gestionar los trámites necesarios para rescatar, recopilar la obra musical del Maestro Escalona; realizar un montaje escénico teatral, coreográfico y musical del Maestro Escalona y divulgarlo en todo el territorio nacional y en el exterior (artículo 1º); autorización al Gobierno

Nacional, a la Gobernación del Departamento del Cesar, y al Municipio de Valledupar, para financiar la construcción y dotación de bustos y elementos culturales, artísticos y folclóricos para resaltar a los “Juglares de la Música Vallenata” bautizando una “Vía Especial”, en el Municipio de Valledupar, con el nombre de “Ruta del Maestro Escalona” (artículo 2º); Autorización al Gobierno Nacional para financiar la construcción y dotación de una Fuente Luminosa Rítmica, o Fuente de Agua Danzante Artística, con música vallenata, y de tres monumentos, de cuerpo entero, como homenaje a los Fundadores del Festival Vallenato: Alfonso López Michelsen, Rafael Calixto Escalona y Consuelo Araújo Noguera (artículo 3º); Autorización al Gobierno Nacional para financiar la adquisición y dotación de una Casa – Museo que llevará el nombre del “Maestro Escalona” (artículo 4º); Autorización al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones presupuestales y los traslados que sean necesarios para el cumplimiento de la ley (artículo 5º), entre otros.

La importancia del proyecto de ley en estudio, que el Estado colombiano haga un justo reconocimiento a la vida y obra de Rafael Calixto Escalona Martínez; el maestro Escalona, como comúnmente era llamado, fue uno de los más grandes juglares de la música vallenata, expresión musical autóctona de la región Caribe y que con el trasegar de los años se ha ido extendiendo no sólo en las demás regiones de nuestro país, sino que ha trascendido el territorio nacional, llegando a recónditos lugares del mundo.

Así mismo, con la iniciativa legislativa en estudio, se hace un homenaje al pueblo cesarense y en especial a la tierra chica del “Maestro Escalona” Patillal, corregimiento que hace parte de la geografía del Municipio de Valledupar, capital del departamento del Cesar; la obra musical de Esca-

lona y lo que ella refleja en nuestro sentir, es un aporte a la cultura, la música y el folclor nacional; a su vez, el departamento del Cesar se constituye en una cuna por naturaleza, de los más importantes Juglares Vallenatos, que es no solamente reconocida a nivel nacional, sino también internacional, razón por la cual en Valledupar anualmente se realiza el “Festival Vallenato”, como una muestra de nuestros ancestros y una viva expresión de nuestras costumbres.

Una biografía del Maestro Escalona y los aspectos importantes de su obra musical, la podemos encontrar en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa en estudio, para no ir más lejos, razón por la cual hará parte de la presente ponencia:

“**RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTÍNEZ** nació el 26 de mayo de 1926, en el corregimiento de Patillal, municipio de Valledupar y falleció el 13 de mayo de 2009 en la ciudad de Bogotá, siendo sepultado el viernes 15 de mayo de 2009 en el Cementerio Central de la ciudad de Valledupar.

Su cuerpo, su presencia física ha desaparecido, no así su Obra Musical representada en más de noventa canciones que quedan enriqueciendo la cultura, el folclor y música vallenata, de Colombia y del mundo entero. La obra musical de Escalona traspasó las fronteras Patria y ha sido interpretada por los más famosos cantantes como Julio Iglesias, Lola Flórez, Rosario Flórez, Juanes, Carlos Vives, Elton John, y por la Orquesta Filarmónica de Londres, que interpretaron canciones como la Casa en el Aire, la Custodia de Badillo, la Patillalera, Jaime Molina y la Brasilera.

Indudablemente el Maestro Escalona se convirtió en un “Símbolo” de la Cultura Nacional. El gran mérito de Escalona, afirma Tomás Darío Gutiérrez, investigador Folclórico, fue llevar el folclor popular de origen rural, a la más alta cúspide de la sociedad, sin perder su originalidad ni su sencillez. Escalona sentía orgullo patrio. Este es un caso excepcional de la música popular.

Mucho se ha escrito y dicho sobre la vida y obra musical del Maestro Escalona. Se afirma que fue el “Embajador natural” del departamento del Cesar y de Valledupar. Fue fundador, junto con Alfonso López Michelsen y Consuelo Araújo Noguera del **Festival Vallenato**, el evento folclórico más importante de Colombia declarado Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

6. Escalona en la Literatura Universal: La capacidad narrativa y la poesía en sus cantos lo ubican entre los escritores de historia más connotados del mundo. Como Don Quijote de la Mancha, sus temas han traspasado las fronteras afirma el investigador del folclor vallenato Félix Carrillo, quien sostiene que Escalona es el “Cervantes” del vallenato. Sus canciones inspiraron obras como las de Gabriel García Márquez, quien a partir de la “Patillalera” escribió la Cándida Herendira y su Abuela Desalmada; incluso lo menciona como uno de los

personajes con nombre y apellidos en “Cien Años de Soledad”.

ESCALONA, le compuso a las mujeres, Al amor, a la naturaleza y a las experiencias pueblerinas. ALBERTO MURGAS, presidente seccional de SAYCO Cesar, y también compositor, señala que Escalona utilizó la metáfora como figura literaria. “Él enseñó en el devenir a las nuevas generaciones, un estilo que ahora muy pocos tienen”. ESCALONA, no sólo palpaba lo que ocurría en versos, sino que le cantaba a sus propios sentimientos como “La Honda Herida”, que le escuchaba tararear Consuelo Araújo Noguera.

Era como un lamento y para “LA CACICA” una de sus mejores composiciones (Notas tomadas del periódico Virtual El País Vallenato, mayo 15 de 2009).

(...)

Las razones expuestas en la presente ponencia, hacen que la iniciativa legislativa en estudio tenga viabilidad y sea acorde a lo establecido en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales plasmadas por la honorable Corte Constitucional.

FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro Sistema Constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por de parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3º del artículo 359 Constitucional.

b) ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número

240 de 2011 Cámara, 62 de 2009 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RELACIONADO CON LA INICIATIVA DEL CONGRESO EN EL GASTO

El autor de la iniciativa legislativa en estudio, trae a colación algunos apartes de la Sentencia C-343 de 1995, así:

“Objeciones por inconstitucionalidad

El ordenamiento jurídico nacional establece que en la creación de gastos de carácter público por medio de iniciativas legislativas, esta actividad congresual se limita exclusivamente a la creación del Título Jurídico que fundamentará y explicará la inclusión futura del gasto o inversión pública en el presupuesto, sin que dicha función, como se resalta en el proyecto de ley en estudio, se convierta en una imposición imperativa para el ejecutivo por parte del órgano legislativo, pues es aquel el ordenador y autoridad autónoma en lo referente a gastos públicos nacionales. Es así como la expedición de leyes de estas características se da el primer paso para la realización futura de una inversión que encuentra asidero en el gran marco presupuestal, pues el título jurídico del gasto ya existe, simplemente nos resta esperar la asignación de los rubros presupuestales.

A propósito de este tema ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995;

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación, simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

El Proyecto de ley 240 de 2011 Cámara, 62 de 2009 Senado fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 5 de agosto de 2009, por el honorable Senador Alirio Villamizar Afanador, en la Secretaría General del honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 696 de 2009.

b) Mediante Oficio COMIV – 0975/09 del 12 de agosto de 2009 la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, designa ponente al honorable Senador Alirio Villamizar Afanador.

c) El día 19 de octubre de 2009, el honorable Senador Alirio Villamizar Afanador, radica la Ponencia para Primer Debate.

d) Publicación Ponencia para Primer Debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 1.059 de 2009.

e) Anuncio discusión y aprobación de la Ponencia para Primer Debate, el día 20 de abril de 2010.

f) Discusión y aprobación ponencia para primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el día 4 de mayo de 2010.

g) Mediante oficio COMIV-1350/10 del 5 de mayo de 2010, se designa como Ponente para Segundo Debate al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

h) El día 18 de mayo de 2010, el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, radica la ponencia para segundo debate.

i) Publicación Ponencia para Segundo Debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 330 de 2010

j) Discusión y aprobación ponencia para segundo debate en la plenaria del honorable Senado de la República, el día 13 de abril de 2011.

k) Mediante oficio de 18 de abril de 2011, fue remitido el expediente a la honorable Cámara de Representantes para continuar su trámite constitucional y legal.

l) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 4 de mayo de 2011 y recibido en la misma el día 10 de mayo de 2011, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

m) Mediante oficio CCCP3.4-0511-11 del 11 de mayo de 2011 fui designado ponente para primer debate.

n) Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 1° de junio de 2011.

o) Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 1° de junio de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

p) Publicación de la ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 368 de 2011.

q) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 8 de junio de 2011, conforme fue aprobado en la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República del día 13 de abril de 2011.

r) Mediante oficio CSCP3.4-0579-11 del 8 de junio de 2011, fui designado como Ponente para Segundo Debate de la iniciativa legislativa en estudio.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 240 de 2011 Cámara, 62 de 2009 Senado, por la cual se rin-**

de homenaje al maestro Rafael Calixto Escalona Martínez -Ley Escalona, conforme fue aprobado en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 8 de junio de 2011.

De los honorables Representantes, con atención,

Pedro Mary Muvdi Aranguena,
Representante a la Cámara,
Ponente.

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 240 de 2011 Cámara, 62 de 2009 Senado**, presentada por el honorable Representante Pedro Mary Muvdi Aranguena.

El Presidente Comisión Cuarta,

Pedro Mary Muvdi Aranguena.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Dario Espeleta Herrera.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2011

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 218 de 2011 Cámara, 32 de 2010 Senado, *por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.*

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

A fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por la honorable Cámara recoge lo

aprobado en Senado e incorpora algunas disposiciones aprobadas por las diferentes bancadas. Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, así como el título aprobado por esta.

Igualmente vemos que este Sistema de Rehabilitación Integral es una gran herramienta para que a los Miembros de la Fuerza Pública se les vea resarcidos sus derechos y se les moralice en la acción que viene adelantando para brindarnos a todos los colombianos la Seguridad Democrática.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2011 CÁMARA, 32 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La rehabilitación integral comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de la persona con discapacidad en un nuevo proyecto de vida, con inclusión al medio familiar y social, y está dirigida a los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 que se encuentre en servicio activo o retirado de la institución. Para efectos de la presente ley la rehabilitación integral comprende las áreas de desarrollo humano, salud y bienestar, en las fases de Rehabilitación Funcional e Inclusión. El Gobierno Nacional establecerá el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Artículo 2°. *Fase de rehabilitación funcional.* Esta fase comprende acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación y mantenimiento de la funcionalidad alcanzada.

Artículo 3°. *Fase de inclusión.* Esta fase provee estrategias facilitadoras de la relación del sujeto con su medio familiar, laboral y social. Comprende el desarrollo de los factores personales y del entorno mediante la ejecución de los programas de actividad física y movilidad; habilidades sociales; comunicación y cognición; interacción con el entorno y vida activa y productiva.

Parágrafo 1°. Los servicios de la fase de inclusión se prestarán al personal a que se refiere el artículo 1° de esta ley, que hayan adquirido su lesión en las siguientes circunstancias:

a) En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común;

b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, y

c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Parágrafo 2°. Cuando una persona de las que trata el artículo 1° de la presente ley esté o no en servicio activo, no se encuentre amparada por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y requiera la fase de inclusión, deberá estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social o a cualquier otro sistema especial o exceptuado que preste los servicios de atención en salud.

Artículo 4°. La rehabilitación integral de que trata esta ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013, una vez el Gobierno Nacional implemente el sistema, los procesos y los procedimientos requeridos para su operación.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Documento Conpes 3591 de julio de 2009, el Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras asumirán la sostenibilidad y costos de funcionamiento del Centro de Rehabilitación Integral (CRI).

Artículo 5°. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad de la Fuerza Pública a que hace referencia esta ley todos los derechos, preferencias y prerrogativas que se les brinden a ciudadanos en programas de rehabilitación integral.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Senador de la República,

Carlos Emiro Barriga P.

Representante a la Cámara,

Albeiro Vanegas Osorio.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA

por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2011

Honorables Congressistas

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara**, *por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.*

Honorables Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados en las respectivas sesiones plenarias realizadas los días 26 de abril de 2011 en la Cámara de Representantes y 8 de junio de 2011 en Senado de la República.

Luego de realizar el correspondiente análisis de los textos aprobados, hemos acordado acoger en su integridad el texto aprobado en la plenaria de Senado de la República el 8 de junio de 2011.

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,

Conciliadores Senado,

Honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe,*
Juan Fernando Cristo.

Conciliadores Cámara,

Honorables Representantes *Jaime Buenahora*
Febres, Heriberto Sanabria Astudillo.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 19 DE 2010 SENADO, 016 DE 2010 CÁMARA

por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. *Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.*

Artículo 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales

de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Artículo 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Conciliadores Senado,

Honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Fernando Cristo.*

Conciliadores Cámara,

Honorables Representantes *Jaime Buenahora Febres, Heriberto Sanabria Astudillo.*

* * *

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2010 CÁMARA, 54 DE 2010 SENADO

por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 14 de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Acta de conciliación Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado de la referencia.

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE EN LAS PLENARIAS DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA
<p>Artículo 1º. <i>Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.</i></p> <p>Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica.</p> <p>b) Estar en condición de discapacidad física mental, visual o auditiva.</p> <p>c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo, con gran riesgo de la pérdida de la vida o de tipo Terminal, quienes mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte.</p> <p>d) Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.</p> <p>e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.</p> <p>Artículo 2º. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:</p> <p>Zonas de difícil acceso: Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.</p> <p>Zonas en situación crítica de inseguridad: Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.</p>	<p>Artículo 1º. <i>Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.</i></p> <p>Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica.</p> <p>b) Estar en condición de cualquier tipo de discapacidad.</p> <p>c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte.</p> <p>d) Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.</p> <p>e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.</p> <p>Artículo 2º. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:</p> <p>Zonas de difícil acceso: Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.</p> <p>Zonas en situación crítica de inseguridad: Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA
	<p>Parágrafo. Tanto las zonas de difícil acceso como las de situación crítica de inseguridad respectivamente, deberán ser certificadas por la autoridad municipal competente para efectos de la aplicación de la presente ley.</p>

Conforme se puede apreciar en el cuadro, efectivamente en las honorables Plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, se introdujeron modificaciones al proyecto de ley con respecto al texto aprobado en las Comisiones Séptimas Conjuntas.

PROPOSICIÓN

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el informe presentado por la Comisión Accidental, los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de conciliación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Diliana Francisca Toro T.,
Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Pablo Sierra León,
Representante a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2010 CÁMARA, 54 DE 2010 SENADO

por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.

Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica.

b) Estar en condición de cualquier tipo de discapacidad.

c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte.

d) Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.

e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.

Artículo 2°. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:

Zonas de difícil acceso: Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.

Zonas en situación crítica de inseguridad: Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.

Parágrafo. Tanto las zonas de difícil acceso como las de situación crítica de inseguridad respectivamente, deberán ser certificadas por la autoridad municipal competente para efectos de la aplicación de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por el honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro T.,
Senadora de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Pablo Sierra León,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 430 - Miércoles, 15 de junio de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 240 de 2011 Cámara, 62 de 2009 Senado, por la cual se rinde homenaje al maestro Rafael Calixto Escalona Martínez - Ley Escalona 1

INFORME DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 218 de 2011 Cámara, 32 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional..... 4

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Acto legislativo número 19 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, por el cual se establece el criterio de la sostenibilidad fiscal..... 5

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones..... 6